

**RESOLUCIÓN No. 0004 DE 2026  
CINCO (05) DE ENERO DE 2026**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA  
CLINICA PSÍQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS MANIZALES, CALDAS”**

**LA SUBDIRECTORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 21, sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto No. 1082 de 2015, la Resolución No. 00054 del seis (06) de febrero del 2024, adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del veintiuno (21) de mayo del 2024,

**CONSIDERANDO QUE,**

1. Que el Decreto No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que el artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala (...) *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.
5. Que el artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia”* (...).
6. Que el artículo 4o de la Ley 489 de 1998, establece *“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*
7. Que el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, y en especial lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*,
8. Que la Ley 1122 de 2007, dispone que la prestación de servicios de salud, de manera preferente deberá garantizarse en el municipio o área de influencia de los pacientes, en aras de garantizar el principio de accesibilidad, integralidad y continuidad en el tratamiento, servicios que deberán garantizarse en primera medida mediante contratos con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, y en caso de que la oferta de servicios no exista o sea insuficiente, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

**RESOLUCIÓN No. 0124  
DEL DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA  
CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS MANIZALES - CALDAS**

**9.** En el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, y previa verificación con el área de habilitación, se encuentra de manera exclusiva una única entidad habilitada para la prestación de servicios de salud para paciente con patologías psiquiátricas, con el nivel de especialidad y cuidado que los pacientes requieren conforme a los lineamientos dispuestos por el Ministerio en la Resolución No. 296 de 2023.

**10.** **Los objetivos de la asistencia médica psiquiátrica y social, así como de la rehabilitación para la población inimputable son:** *a. Garantizar la asistencia médica psiquiátrica y social, así como la rehabilitación y lograr la adaptación social, y familiar de los individuos; b. Rehabilitar en las esferas biopsicosociales a las personas declaradas por vía judicial como inimputables, mediante acciones terapéuticas y preventivas. c. Lograr su resocialización, al interior de su ámbito social, laboral y familiar. d. Psico-educar a la persona declarada como inimputable y su familia para lograr mayor conciencia de su enfermedad y participación activa en su proceso de rehabilitación. e. Potenciar capacidades y habilidades de la persona declarada como inimputable para su resocialización y proyección de vida.*

**11.** En este orden de ideas, para la vigencia fiscal 2026, se expedirá la Resolución con los lineamientos de ejecución por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), “*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico*”, en la cual se indicará la asignación de recursos a las entidades beneficiarias.

**12.** Los recursos asignados a las entidades, serán destinados exclusivamente a la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico.

**13.** Así las cosas, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, requiere contratar con la **CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS**, la prestación de los servicios a la población sujeto de la asistencia médica psiquiátrica y social así como la rehabilitación, mediante los recursos apropiados [Atención en salud a población inimputable por trastorno mental (Ley 65 de 1993)] en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 para las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico, en los términos de los artículos 33, 69, 70 y 71 de la Ley 599 de 2000, [Código Penal] y 452, 465 y 466 de la Ley 906 de 2004 [Código de Procedimiento Penal].

**14.** Que previa verificación con el área de habilitaciones, la **CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS** de manera exclusiva es la única entidad habilitada en el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para la prestación de servicios de salud para paciente con patologías psiquiátricas y que cuenta con la experiencia mínima de (3) años en el manejo de la población inimputables con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico, como lo determinan los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud y protección Social, para la ejecución de los recursos asignados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA**, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 0004 DE 2026  
CINCO (05) DE ENERO DE 2026****“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA  
CLINICA PSÍQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS MANIZALES, CALDAS”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **LA CLÍNICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS**, representada legalmente por **LENIS ALEXANDRA VALDERRAMA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.355.656**, de Bucaramanga – Santander, por valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.259.250.000) M/CTE.**

Con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009- A.2.4.13.5.0	Servicios Sociales para la comunidad (Promoción Social población Inimputable)	000050	<b>\$1.259.250.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** El contrato de prestación de servicios tendrá por objeto: **“GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.”.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer la plataforma SECOP II y la Oficina de Contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, el día cinco (05) de enero de 2026,



**DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAYCEDO  
SUBDIRECTORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO.  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.**

*Elaboró:* Diana Vanessa Betancourth Pineda- Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC. 

*Aprobó:* Camilo Ramírez Salazar – Subdirector Jurídico. Subdirección Jurídica. DTSC. 